

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiuno (21) de julio dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-03-003-2013-00285-02**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO**
Demandado: **FRANCISCO SEFAIR LÓPEZ Y CARLOS ROMANO**
SEFAIR LÓPEZ
Proceso: **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)**

ASUNTO

Decidir la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 29 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

En la fecha indicada, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, profirió sentencia de segunda instancia, modificando el numeral tercero de la sentencia de 8 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, y en su lugar, declaró no probadas las exceptivas de mérito formuladas por los demandados.

CONSIDERACIONES

Como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, la cual, en tratándose de **la parte actora, está representada por el monto de las**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, el interés jurídico de la parte recurrente se define conforme a las pretensiones de la demanda.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; que se interponga dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación; que exista interés para recurrir; y que la cuantía del negocio exceda mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 338 del C.G.P.

El Gobierno Nacional fijó en la suma \$908.526, el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, monto que se tendrá en cuenta para calcular el interés para recurrir en casación, **toda vez que la sentencia se dictó en la presente anualidad**. Por tanto, el monto de los mil (1000) salarios mínimos en la presente vigencia asciende a la suma de \$908.526.000, cuantía mínima exigida por el artículo 338 *ibídem*, para recurrir en casación.

A su vez, el artículo 339 del C.G.P., pregona “**justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso**. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión.” Subrayado fuera de texto.

El presente trámite corresponde a un proceso verbal y oportunamente el apoderado judicial del demandante, presentó recurso de casación contra la sentencia, cumpliéndose de esta manera los dos primeros presupuestos procesales que exige el artículo 338 C.G.P.; asimismo, revisado el dossier se satisface también el tercero de ellos, en tanto se cumple con el interés para

¹ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia –M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



recurrir, pues el cálculo de las pretensiones supera la cuantía mínima exigida.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos de juicio que obran en el expediente, encontrando en primer lugar que los recurrentes no aportaron dictamen pericial que permitiera justipreciar el interés para recurrir, debiendo el Despacho partir de los valores que se indicaron en las pretensiones de la demanda; para el efecto, se realizó la liquidación de la siguiente forma:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA PARA CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO	
Daño emergente y lucro cesante	\$2.051.532.894
Daño emergente y lucro cesante	\$ 246.600.800
TOTAL	\$2.298.133.694

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 38 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 2.298.133.694	\$ 908.526	1000	2530	1530

Ahora bien, de conformidad con lo considerado por la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia, el interés para recurrir en casación debe observarse de manera individual para cada uno de los demandantes, y sólo en el evento en el que alguno de ellos supere la cuantía de 1000 smlmv, será viable el recurso extraordinario de casación.

Sobre el particular, ha indicado:

«Lo anterior conlleva a que la cuantía necesaria para acudir en casación, corresponde aquí al detrimento que la sentencia atacada causó individualmente a cada uno de los gestores y sólo en el evento de que frente a alguno de ellos se supere la cuantía de los 1.000 s.m.l.m.v., es posible entrar a dar aplicación al inciso final del artículo 338 del Código General del Proceso, transcrito en líneas precedentes²».

²Sala de Casación Civil. Auto de 30 de junio de 2021. M.P. Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. Rad. Ac2670-2021.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Así las cosas, determinado el valor actualizado de las pretensiones de la demanda, se concluye que el interés económico para recurrir en casación de las pretensiones en cabeza de CARLOS ENRIQUE QUINTERO SOLANO, supera el límite mínimo de 1000 smlmv, que exige el artículo 338 del CGP.

Conforme lo anterior se **RESUELVE**

PRIMERO: **CONCEDER** ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida el 29 de junio de 2021 por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral de esta Corporación.

SEGUNDO **REMITIR** por la Secretaría de la Sala, de conformidad con lo ordenado por el artículo 340 del Código General del Proceso, en estricta observancia de lo dispuesto por la Circular No.01 de 6 de abril de 2021 proferida por la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

**bac00c185f88cc31965dee64885fac0bb2bf9f97a5c8b1bb4395bddacdc
48a8**

Documento generado en 21/07/2021 04:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>